

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SE NEGARÁ por improcedente la solicitud de decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se adeuden en distintas entidades al CONSORCIO PTAR SAN SILVESTRE 2016, identificado con el NIT No. 901.000.319 – 2, pues a pesar que la sociedad ejecutada sea parte de dicho consorcio como cesionaria, lo cierto es que no suscribió el pagaré que aquí se ejecuta en nombre de dicho consorcio. En consecuencia, no podrían embargarse los bienes de dicho consorcio, puesto que el mismo (representado por sus miembros) no es parte demandada en la presente ejecución y únicamente podrían ser embargables los dineros que dicho consorcio llegue a adeudar a la sociedad aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94987d40bba044f86eda40f10c66bb2c449c8bdf406067400a9f27fac2ff633

Documento generado en 23/01/2024 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>